

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 28 de Octubre de 1905.

NUM. 190

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

ISANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida Postal.—Casa particular: Carrera de Sacros, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Girardot, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,
Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario de Fomento

de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario de Hacienda

de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia

de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores

de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

En las siguientes horas de recibo en casos especiales o urgentes.

AVISO

El Gobierno de la República

por las siguientes horas de recibo en casos especiales o urgentes.

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los sueldos de 2 a 6 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sueldos de 2 a 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y los parlamentarios, todos los días hábiles de 9 a 11 a. m. y de 4 a 6 p. m.
Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento

Contrato número 27.

Secretaría de Hacienda

Decreto número 10 de 1905, de 17 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia

Decreto número 10 de 1905, de 20 de Octubre, por el cual se declara inconstitucional un nombramiento y se le da la vacante.

Provincia de Colón

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la oficina del Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente al mes de Septiembre de 1905.

Provincia de Panamá

Documentos relativos a los límites de los distritos Municipales que forman la Provincia de Panamá. (Continúa.)

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 27.

Los suscritos, a saber: Manuel Quintero, Secretario de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Alfredo Patiño y Héctor M. Valdés, en sus propios nombres, por la otra, que en adelante se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente Contrato:

Artículo 1.º Los Contratistas se comprometen a construir en la ciudad de Panamá dos edificios de mampostería que sirven, el primero, para Palacio de Gobierno, y el segundo, para Cuartel de Policía y Cárcel, de acuerdo con todo con los planos oficiales levantados para la obra y con las especificaciones que en seguida se detallan.

Trabajos de demolición.

La demolición del edificio de adobe comprendido en el área que ha de servir para la construcción de los nuevos edificios, estará a cargo de los Contratistas. Estará también a cargo de los mismos la demolición del edificio que antiguamente sirvió de cárcel y Cuartel de Policía, demolición que se efectuará después de con-

cluidos los nuevos edificios. Los Contratistas tendrán derecho, en compensación, al uso de dicho material procedente en dicha demolición, siempre que dicho material sea utilizable y de buena calidad.

Trabajos de tierra.—Nicharón.

El terreno donde se levanten los nuevos edificios será nivelado e igualado de tal manera que el piso de tierra del Edificio de Gobierno y el del Cuartel de Policía, resulte de treinta a cuarenta centímetros sobre el nivel del terreno.

Excavaciones

Las excavaciones necesarias para recibir los muros de fundación, deben ser de la anchura y profundidad requerida hasta encontrar terreno firme y sólido para la construcción. En los trabajos de excavación se comprenderán también las excavaciones necesarias para la colocación de los tubos de desagüe, desde los edificios respectivos, hasta un punto de la quebrada que será oportunamente indicado, en el cual los Contratistas se obligan a excavar un pozo de dimensiones suficientes para recibir las materias. Dichas excavaciones tendrán una profundidad mínima de cincuenta centímetros. En los trabajos de excavación se comprenderán además las excavaciones para la colocación de la tubería de agua desde los pozos hasta los edificios respectivos. La profundidad de las excavaciones no será en ningún caso menor de cincuenta centímetros. El cascajo y tierras sobrantes, procedentes de la demolición, excavaciones y nivelación, serán sacados y llevados a puntos determinadas por la autoridad local.

Trabajos de albañilería.—Obra de mano y suministro de materiales. Fundamentos.

El espesor de los muros de fundación debe exceder por lo menos en quince centímetros a los de elevación, dejando diez centímetros por la parte interior de los muros. La profundidad de los muros de fundación será determinada por la naturaleza del terreno y llegará hasta encontrar terreno sólido y consistente, a juicio del Arquitecto o Director de las Obras por parte del Gobierno. Los muros de fundación serán formados de piedras duras de buena calidad, unidas con mezcla de arena lavada, cal y cemento, en proporciones ordinarias; podrán ser también de concreto de arena lavada, cascajo y cemento en las proporciones de tres, cinco y uno, respectivamente.

Elevaciones.—Cinientos.

Serán de concreto de cemento, arena y cascajo en las proporciones de uno, tres y cinco, respectivamente, perfectamente batido y colocado sobre el piso bajo formado de los locales indicados en los planos oficiales. Para este piso el espesor del concreto será de seis a ocho centímetros y llevará por encima una capa firme de cemento y arena de un centímetro de espesor. El balcón sobre las puertas de entrada de la casa de Gobierno, será de concreto armado y será construcción que presentará los inconvenientes y ventajas de la solidez del concreto.

Muros

Todos los muros y pilares de eleva-

ción tendrán el espesor indicado en los planos oficiales. Los muros de cincuenta centímetros para el piso bajo y de cuarenta y cinco para el piso alto, serán de mampostería en forma de una mezcla de cal, piedras, ladrillo y arena, perfectamente unidas y bien trabajada, en las proporciones ordinarias. Las paredes interiores y laterales en el edificio para Cárcel y Cuartel de Policía, serán de ladrillos de vidriado, de cincuenta centímetros de espesor, perfectamente unidos y puestos con buena mezcla de cal y arena, y de preferencia de concreto formado de arena, cascajo y cemento en las proporciones de cinco, tres y uno, respectivamente.

Repello.

Las paredes de ambos edificios llevarán un repello ordinario por la parte externa y uno fino para las paredes interiores. El repello se compondrá de cal y arena en buenas proporciones, mezcladas con una pequeña cantidad de cemento.

Ornato.

Los trabajos de ornato y arquitectura deben sujetarse en todo a los planos y detalles elaborados por el Arquitecto Oficial y no deben en ningún caso apartarse de las líneas generales del proyecto oficial. Los Contratistas no podrán en ningún caso alterarlas. Las juntas aparentes de la fachada, serán perfectamente trabajadas, las molduras, cornisas, canchales, etc., es decir, toda la parte ornamental del edificio, será trazada y trabajada con una mezcla de arena y cemento en buena proporción, dejando a los Contratistas la elección de los medios y sistemas que ellos juzguen más oportunos para conseguir el mejor resultado y efecto en la ejecución de dichos trabajos.

Para todos los trabajos se entenderá que los elementos que lo componen, deben ser técnicamente buenos y ejecutados con perfecta regla de arte y solidez. La arena debe ser normal, previamente lavada, a fin de despojarla de aquellas materias que puedan ser nocivas y alterar las buenas condiciones de solides y buen efecto de la obra. Las piedras deben ser de buena calidad, bien trabajadas y colocadas siempre en sus lechos naturales. El cemento debe ser de toma lenta (Portland) de buena calidad y de marca conocida, quedando los Contratistas comprometidos a presentar una muestra de él al Gobierno para su previo examen. La cal será de buena calidad, así como los ladrillos que fueren empleados en la construcción. Si los materiales empleados en la construcción no reúnen los requisitos de buena calidad, fuerza, consistencia y en fin, todas las propiedades, su empleo no será permitido de ningún modo en la construcción y serán sacados por cuenta de los Contratistas.

TRABAJOS DE CARPINTERIA

Obra de mano y suministro de materiales para la casa de Gobierno.

Puertas.

Todas las puertas interiores, con excepción de las que luego se especifican, serán de una sola hoja, formadas de cuartos, maderos o piques moldurados de ambos lados, según los detalles del Arquitecto Oficial. El espesor de las puertas será de cinco centímetros y las solapas de

tipulada en dos mil quinientos balboas (Bs. 2.500).

Artículo 17. El Gobierno se compromete a hacer pagar a los Contratistas, las cantidades que, según la estipulación contenida en el artículo 11, les corresponden mensualmente, por las nueve décimas partes de los trabajos ejecutados. Así mismo el Gobierno se obliga a hacer entrega a los Contratistas el monto de garantía al terminar la obra y vivo la estipulada en el artículo 12. Los pagos mensuales se harán antes del día quince de cada mes.

Artículo 18. Los Contratistas se comprometen a poner por su cuenta al frente de los trabajos para dirigidos, una persona competente de reconocido crédito y honradez.

Artículo 19. El Gobierno se reserva el derecho de suspender la ejecución de los trabajos cuando por algún motivo justificado, y previamente comprobado, lo creyere convenientemente, y en este caso pagará a los Contratistas el valor de los trabajos ejecutados y el de los materiales comprobados hasta la fecha de la suspensión.

Artículo 20. Siempre que en este contrato se hable del Arquitecto ó del Ingeniero, se entienda que es el Abogado del Arquitecto ó Ingeniero Oficial, ó de quienes éstos designen para que los representen.

Artículo 21. El pago total de la suma estipulada como precio de este contrato, se hará una vez ejecutada la entrega de los edificios. Dicha entrega se hará en presencia de personas que el Gobierno designe.

Artículo 22. Los Contratistas presentan como fiadores mancomunados y solidarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraen, para legado el caso del artículo quince de este contrato, por la suma de dos mil quinientos balboas (Bs. 2.500), a los señores Rodolfo Chiani y Juan Antonio Guizado.

Artículo 23. Cualquier dificultad que surja por motivo de la interpretación de este contrato, será resuelta conforme a las leyes del país, y ante los Tribunales Judiciales del mismo.

En fe de lo cual, y para constancia, se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.

MANUEL QUINTERO V.

Alfredo Palino R.—Héctor M. Valdez.—K. Chiari.—Juan Antonio Guizado.

Presidencia de la República.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 13 de Octubre de 1905

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 150 DE 1905 (DE 17 DE OCTUBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan B. Amador G., Tesorero General de la República en reemplazo de don José Arriaga, Arjona, quien se halla en el puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 20 DE 1905 (DE 20 DE OCTUBRE).

Por el cual se declara insubsistente el nombramiento hecho en el mes de Agosto de 1905.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el mes de Agosto de 1905, para el señor don Genaro Velez, para el cargo de Secretario Municipal del Distrito de Los Santos, y nombra al señor Sergio Moreno para desempeñar dicho cargo.

En Panamá, a los 20 días del mes de Octubre de 1905.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, Nicolás Vicentini J.

Provincia de Colón.

AUTA

En la crisis pasada al Juzgado Primero del Distrito por el señor Gobernador de la Provincia correspondiente al mes de Septiembre de 1905.

En la ciudad de Colón, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos cinco, el infrascrito Gobernador de la Provincia, asistido de su Secretario, se trasladó al local donde se ha instalado nuevamente la oficina del Juzgado 1.º del Distrito, después del incendio ocurrido en la noche del 29 de Septiembre último que destruyó el Edificio donde la anterior y las demás se encontraba, con el objeto de poner la vista organizada por la ley y correspondiente al estado mes de Septiembre, y encontrando al señor Juez, su Secretario y demás empleados, señalamos se dio principio al acto que me pasa a exponer.

El señor Juez visitado informó al señor Gobernador que el archivo, mobiliario y demás efectos de la oficina fueron destruidos por el incendio de que arriba se hace mención, sin que hubiera podido salvar nada por cuanto él se encontraba con tal propósito no era posible el acceso al Edificio donde se encuentran las oficinas públicas, entre ellas, la del Juzgado Primero porque el calor de las llamas del Edificio destruyó que arda no era posible separarlo, y porque el incendio se preparó con sorprendente rapidez que todo esfuerzo de su parte para salvar algo se hizo estéril, dando por resultado aquel infausto euan lamentable suceso, la pérdida del archivo del Juzgado, repitense, y la de una selecta colección de Códigos, Leyes y obras de derecho de propiedad exclusiva del señor Juez que con sus esfuerzos y economías venía reuniendo y que hoy no recuperaría con una suma menor de cuatrocientos pesos.

Manifestó también el señor Juez visitado que con motivo de tan inesperada catástrofe en aquella noche, al organizar de nuevo la oficina se complace en hacer constar que paralelo a lo anterior la pronta cooperación del señor Gobernador quien no ha omitido esfuerzo alguno en el particular, ya en la consecución del local, hoy bastante difícil por la escasez de casas vacías, ya en el suministro de libros en blanco, otros útiles y cuanto ha sido necesario para la marcha regular de las funciones del Poder Judicial.

Hizo constar el mismo señor Juez que en conformidad con la obligación que le impone el artículo 2.º del Código Judicial viene dictando desde que se instaló nuevamente la oficina, las providencias del caso ordenando la reposición de los papeles destruidos por el incendio, para lo cual se complace en la consecución de cuanto se le ha solicitado en esta materia.

de reponer, los cuales, hasta hoy, son los que expresan la relación presentada por el señor Secretario del Despacho.

Respecto de los asuntos de carácter civil que se hallan en la oficina, y como los expresados en la relación ya citada. Dicho señor Juez visitado, y se hizo constar que la oficina ha sido provista por el señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia de varios Códigos y Leyes que hasta ahora no han sido posibles suministrar, observando el interés que en el particular se ha tomado aquí el Alto Magistrado en beneficio del mismo y en obsequio al buen nombre del Gobierno.

Respecto a los trabajos que se ejecutaron en la oficina en el mes de Septiembre a que corresponde la vista, el señor Secretario del Despacho presenta que no era posible, haber constatar el dato preciso de dichos trabajos porque no había de donde tomarlo, pero que recuerda que el movimiento en dicho mes no bastante progresivo.

Así mismo hizo presente el señor Secretario del Despacho que no se podía constatar los datos estadísticos del mes de Septiembre a consecuencia de la causa que queda expresada.

Según la Relación presentada por el señor Secretario del Juzgado, y de la cual se ha hecho mérito arriba, el movimiento de los negocios es este:

Negocios civiles salvados...	5
Y respecto de los demás que estaban en curso y que fueron destruidos por el incendio...	1
Las copias criminales mandadas reponer hasta la fecha...	2
Juicios pendientes que se hallan en la Corte Suprema de Justicia en apelación de los sentencias condenatorias...	3
Entrada próximamente del juzgado...	1
Total...	11

El visitado informado que espera el recibo del próximo número de la Gaceta Oficial donde debe constar ya publicada la Relación de los negocios de este Juzgado correspondiente al mes de Agosto último, a fin de tomar de allí datos que dicha relación puede suministrar mejor para continuar las diligencias respectivas sobre reposición de los procesos que faltan hasta la fecha sin haberla dispuesto.

Sensible hacer constar, expreso al señor Juez, la destrucción de los documentos de gran importancia representativos de intereses cuantiosos y que el respectivo infausto suceso causa de tan fatales consecuencias, acaso pueda ser un mejor consejo para que en lo sucesivo, se dicten por quien correspondía las medidas del caso a evitar en otra desgracia igual tan frecuentes en esta ciudad, resultados de gran trascendencia para el presente y el porvenir, ya situando las oficinas en Edificios consistentes ó haciendo colocar los archivos en cajas de hierro aparentes para casos como el de que nos ocupa, porque a veces aunque la voluntad del empleado sea bastante para salvar el contenido de su oficina, circunstancias ajenas a su misma voluntad, como resultó en la presente, emergencia, le impiden cumplir con un deber ineludible y de poner a prueba su verdadero patriotismo.

Para constancia se firma la presente diligencia por los que en ella han interconcurrido y el señor Juez que estuvo presente.

El señor Juez visitado, don Sergio Moreno, Secretario del Juzgado 1.º del Distrito, don Genaro Velez, su Secretario, don José Arriaga, Arjona, quien se halla en el puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Provincia de Panamá.

DOCUMENTOS

Relación de los negocios del Distrito de Panamá que se hallan en la Provincia de Panamá.

1905

del señor Alcalde del Distrito de Capira, al señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá, Alcaldía Municipal del Distrito de Capira, a los 10 días del mes de Mayo de 1905.

Señor Gobernador de la Provincia.

He hecho toda la diligencia necesaria para conseguir que a esta fecha, me sean los datos que se solicitan de esta Alcaldía, en su atenta circular número 13 de 13 de Abril último, pero todo ha sido infructuoso pues no hay un archivo donde conseguir los expresados datos.

Aquí por último a la segunda edición de la Geografía del Istmo de Panamá, por Ramos M. Valdes y apenas he encontrado en ella que dice que la Ley 16 de 1875 reformó los límites de los Distritos de Soná, Chopy y Capira, y no teniendo aquí esa Ley me he abstenido de dar, imaginariamente, los límites por temor de incurrir en error.

Quedo de su Señoría atento seguro servidor.

RAFAEL MUÑOZ.

DISTRITO MUNICIPAL DE LA CHORREBA.

El Puesto Municipal de la Chorreba, limita al este, con el Océano Pacífico; al Noroeste, con el Distrito de Arrajón; al Norte, con la Zona del Canal; al Nordeste, con el río de la Trinidad; que se separa de la Provincia de Colón, y al Sur y Suroeste, con el Distrito de Capira.

Los portadores de las líneas divisorias son los siguientes: 1.º Con el Distrito de Capira, al Este, desde la desembocadura del río Porroqueté Grande, al Sur, hasta la del río Caimito, al Norte; 2.º Con el Distrito de Arrajón al Noroeste, desde la desembocadura del río Caimito, aguas arriba, hasta encontrar las aguas de las rías Aguanegra y Hornadino, y si hacia donde reside las aguas de la quebrada Chaga Yaguas, siguiendo esta quebrada y luego su brazo más al Este y Norte hasta su nacimiento, en dirección al Cerro de Paja; el nacimiento de este brazo una línea al Cerro de Paja, de este otro al nacimiento del río Paja, la cual se prolongará hasta encontrar la demarcación de la Zona del Canal; 3.º Con la Zona del Canal, al Norte, desde el punto de la línea divisoria con Arrajón, siguiendo el lindero de la Zona del Canal, hasta encontrar las aguas del río Trinidad; 4.º Con el río Trinidad ó sea la Provincia de Colón, al Noroeste, desde el punto en que pasa la demarcación de la Zona del Canal, tomando el curso del Trinidad, aguas arriba, hasta el punto llamado Bajo de los Higuerones; y 5.º Con el Distrito de Capira, al Suroeste y Sur, así: desde el río Trinidad, en los Higuerones, una línea al nacimiento del brazo norte de la Quebrada de Cañazas, después el brazo de esta Quebrada y la misma quebrada aguas abajo, hasta caer en el río Caimito al Caimito; aguas arriba, hasta donde le cae el río Caimito del Sur, de la confluencia de estos ríos, una línea al cerro de la Antigua, de aquí otra línea al nacimiento de la quebrada Agua Buena, luego por el descenso de esta quebrada hasta su unión con la de las Ollas, bajando por las Ollas hasta el llamado Paso del Guásmo de este punto una línea a las mediciones del Cerro de Santa Cruz, de aquí otra a la quebrada Vista de Monte en el punto de su confluencia con el río Perroqueté Grande; desde el Perroqueté Grande, en su curso, hasta la desembocadura en el Océano Pacífico (Punto de Partida) de 1905. Octubre.

Respectado por el Perroqueté Municipal de la Chorreba.

Código Administrativo del Estado de Panamá.

Artículo 30 del Código Administrativo.

Artículo 30. Los límites del Distrito del Arraigán son: Con el de Panamá, Río Grande, desde su desagüe al mar aguas arriba hasta entretanto de Cerro Gordo; de allí línea recta a la corona de dicho cerro. Con el de Gorgona, una línea recta de la cima de Cerro Gordo a la cabecera de la quebrada Agua-sucia; luego esta quebrada, aguas abajo hasta su desagüe en el río Mandinga y siguiendo este río, aguas abajo hasta la quebrada de Pijiba, luego esta quebrada aguas arriba hasta su cabecera, y de allí al nacimiento del río Paja. Con el de La Chorrera, una línea del nacimiento del río Paja a la cima del cerro de Patate de este sitio a la cabecera de la quebrada de Ahogayuegas, luego las aguas de esta quebrada hasta el río Bernardino, bajando por este al de Aguacate, y siguiendo el curso de sus aguas hasta el río Camito; luego este río hasta el Océano. Al río de Río Grande, de donde comenzó la demarcación.

Artículo 35. Los límites del Distrito de La Chorrera son: Con el del Arraigán del nacimiento del río Paja, línea recta al cerro de Paja; de allí al nacimiento de la quebrada de Ahogayuegas; luego las aguas de esta quebrada hasta el río Bernardino, bajando por este al de Aguacate, siguiendo este hasta su desagüe en el río Camito, y luego este río hasta el mar. Con el de Gorgona el río Paja desde su nacimiento hasta su unión con el río Caño-quebrado, siguiendo este hasta su desagüe en el río Chagres, desde donde desemboca el río Caño-quebrado, aguas abajo, hasta la boca del río Trinidad. Con el de Copara, al Norte, el río de la Chorrera desde su nacimiento hasta su unión con el río de la Trinidad; luego este río hasta su desagüe en río Chagres, y al Sur el río Percequet Grande.

(Continuará.)

Avisos.

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 26 de los corrientes se recibirán propuestas en esta Secretaría para la completa instalación sanitaria de los edificios siguientes.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

- 16 lavatorios combinados.
2 lavamanos.
6 excusados.
6 urinarios.
5 baños de aseo.
1 fregadero.
1 trampa para la grasa.

ASILE DE BOLIVAR.

- 4 excusados.
2 urinarios.
16 lavatorios combinados.
1 fregadero.
1 trampa para la grasa.
2 baños de aseo.

Los planos para dichos instalaciones podrán consultarse en la oficina del Arquitecto Onofre todos los días hábiles de 8 a 11 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde.

Tales instalaciones deben llevarse a cabo de acuerdo en un todo con los sistemas más modernos y conforme a las prescripciones del Reglamento de Sanidad.

Las propuestas deberán especificar claramente la marca y calidad de los elementos que se emplearán en las mencionadas obras.

Panamá, Octubre 13 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día quince de Noviembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría

para la construcción de dos edificios en la ciudad de Los Santos, así: uno que sirva de Palacio de Gobierno, y otro para Cárcel y Cuartel de Policía.

El plano, los pliegos de cargos, especificaciones y demás detalles se encuentran en el Despacho de la Secretaría de Fomento, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Septiembre 11 de 1905

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 970 del Código Fiscal, se hace saber que el señor Manuel Espinosa R. ofrece permutar con el Gobierno el ángulo noroeste de su casa ubicada en la esquina que forma la carrera de La Chorrera con la carrera del Mercado, que el Gobierno necesita para ensanchar la boca-calle de la citada carrera de La Chorrera, en cuanto al Gobierno tiene sin ocupar, ubicada al pie de la plazuela de Alliro, en la carrera del Mercado, adyacente a la casa recientemente construida por dicho señor Espinosa, precio a recibir en dinero, sea el Gobierno a el propietario, la diferencia que resulte entre el precio de una y otra propiedad.

Panamá, Septiembre 2 1905.

El Subsecretario de Hacienda,

T. MARTIN FERRER.

AVISO

sebre fuga de un preso.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Ylberd Marínson, por el delito de homicidio, se fugó de la Cárcel de San Blas, el día diez y ocho de Septiembre del presente año.

La filiación es la siguiente: mayor de edad, soltero, protestante, jornalero y jornalero.

Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1365 del Código Judicial, se remite el impreso para su publicación por la prensa, hoy y mañana y desde Septiembre de mil novecientos cinco.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

El Secretario en propiedad,

Carlos Escobar.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día seis (6) de Noviembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento para la adjudicación de un contrato con el objeto de la República, para la construcción de un cuartel en la plaza de Chiriquí en esta ciudad, en el lugar destinado para construir el Palacio.

Las especificaciones pueden consultarse en la oficina del Arquitecto Onofre todos los días hábiles, de 3 a 5 p. m.

Panamá, Octubre 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en sus capitales de Provincia, se hace de venta, impresa en folleto, la ley 68 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

Edictos.

EDICTO

MICHAEL BADIOLA G., Juez 2.º Municipal, al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio civil ejecutivo que don José P. Cerúria sigue contra el señor Rafael Ramírez M., por suma de pesos, se ha trabado embargo, depósito y avalúo sobre un terreno situado en el lugar denominado Huerta de Negro, prolongación de la carrera del Istmo de esta ciudad y cuyos límites y dimensiones son los siguientes:

Linda, por el Norte, calle de por medio, con terrenos de la Compañía del Ferrocarril; por el Este, con terrenos de Tomas Ariza y Guardia & Co.; por el Oeste, con la prolongación de la Carrera del Istmo, y por el Sur, con casa de la sucesión de Manuel Asunción Vázquez.

Mide: por el Norte, veinte metros (20 metros); por el Sur, veintiseis metros y cincuenta centímetros (27-50 metros); por el Este, doce metros (12 metros); y por el Oeste, quince metros (15 metros).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 200 de la ley 103 de 1891, se cita y emplaza a los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Panamá, 11 de Octubre de 1905.

MICHAEL BADIOLA G.

Agustina Jara Arosemena,

Secretario en propiedad.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 2.º Municipal a Francisco Achonza.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que contra el sigue Manuel M. García E., por suma de pesos, se ha dictado un auto que dice:

Juzgado 2.º Municipal.—Panamá, Abril quince de mil novecientos cinco.

Declarase formal embargo, depósito y avalúo sobre el inmueble denunciado, de propiedad de Francisco Achonza, que linda por el Norte, con casa baja de Agustina Ariza; por el Este, con la Carrera de Balboa; por el Sur, con solar de Ricardo Lasso, y por el Oeste, con patio y casa de Manuel Caballero L.

El bien embargado es de madera y de dos pisos y se halla en la Carrera de Balboa.

Oficiéase al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados para el correspondiente registro, con inserción de este auto y fuese edicto por treinta días, el cual se publicará en el periódico oficial por tres veces seguidas.

Como el ejecutado no nombró depositario ni perito avaluador, nombrase a los señores Manuel A. Palacios y Eusebio Benítez, por su orden, quienes si aceptan se posesionarán del cargo dentro del primer día.

Como tercero en discordia se nombra al señor José Bustamante C.

Nombrase al ejecutado el que le corresponde.

Notifíquese.

BADIOLA G.

Michael M. Valtés,

Secretario.

Para que sirva de formal notificación de este edicto en lugar público del Despacho hoy 14 de Junio de 1905

Manuel M. Valtés,

Secretario.

EDICTO

El suscrito, Juez 1.º del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a la señora Evelia Vallarino v. de Sotomayor para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días a ser notificado de unos documentos de crédito contra la sucesión de Pedro Sotomayor, otorgados a favor del señor Tomás Herrera.

Y para que le sirva de formal notificación se fija este edicto en lugar público del Juzgado, hoy trece de Octubre de mil novecientos cinco.

El Juez, HÉCTOR M. VALDÉS.—El Secretario, J. D. Guardia.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que sea declarado bien vacante y se le adjudique a dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado 1.º del Circuito.—Colón, Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó dar en vista de las presentes diligencias que constituyen el denuncia de una casa situada en esta ciudad, sin dueño legítimo conocido, para que se declare como bien vacante, e intentada por el mismo funcionario la demanda respectiva, se accede por hallarse arreglada en la forma que requiere el artículo 1392 del Código Judicial, de la cual se dispone dar conocimiento al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien ó sea en el barrio denominado Boca Grande de este Distrito Municipal, y publíquese dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Córrase traslado de la presente demanda al actual tenedor del bien demandado, que aparecía ser el señor Miguel Charris, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

La finca demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos ó habitaciones de madera y techo de zinc, sita en el barrio de Boca Grande de levantada sobre el lote número 072 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. R. y C., y cuyos límites son: por el Norte, la casa del señor O. J. Martínez; por el Sur y Este, lotes por edificar, y por el Oeste, la casa del señor Villamil.

Y para dar cumplimiento al artículo 1392 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, y lo fije en lugar público de la Secretaría, en Colón, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, a las 4 y 20 p. m.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

Torre é Hijos,